



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Economía Nacional. Real orden aclarando el artículo 4.º del Real decreto núm. 1.556 de 18 de Julio del año actual, en el sentido de que se apliquen las sanciones en que incurran los contraventores de las tasas de los trigos en la forma literalmente expresada en el precepto legal antedicho; y que podrá dejarse le imponer dicha sanción en el caso que se indica.

Administración central
GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan a los señores que figuran en la relación que se publica.*
Nombramientos de Interventores de fondos de las Corporaciones que se indican.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL
Circulares.
 Inspección provincial de Sanidad. — *Circular.*

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de León. — *Anuncio.*

Obras públicas. *Relación de los automóviles registrados durante el mes de Agosto último.*

Relación de los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Agosto último.

Jefatura de minas. — *Anuncio.*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Septiembre de 1930)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN
 Núm. 347.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.556, de 18 de Junio último, por el que se establecen las tasas mínima y máxima de trigos, preceptúa en su artículo 4.º que las operaciones de compraventa del cereal que se realicen no ajustadas a los precios señalados serán castiga-

das por los Gobernadores civiles, imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de monos cuando se infrinja la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima, la que será pagada por mitad por cada uno de aquéllos, más las multas correspondiente a ambos.

Ha venido reiteradamente siendo criterio de este Ministerio, al aplicar las sanciones por infracciones de las disposiciones de Abastos, el que en las faltas castigadas resultase probada la malicia o voluntariedad del responsable; es decir que aquellas faltas se hubiesen llevado a cabo con la intención determinada de incumplir los preceptos legales establecidos en beneficio propio del infractor y, consiguientemente, con notario perjuicio de los intereses generales, unas veces, y otras, de los productores, comerciantes y consumidores.

Al estudiarse por este Ministerio aisladamente cada caso, se viene observando que en muchas ocasiones los agricultores, acuciados por agobiadoras y perentorias necesidades, especialmente en los momentos de la recolección, se ven obligados, para atenderlas, a realizar ofertas de trigo, circunstancia que, aprovechada por algunos compradores, motiva la

aceptación por éstos de aquellos ofrecimientos; pero pagando la mercancía a menor precio de la tasa mínima.

Asimismo, otras veces, por escasez de trigos o retraimiento en el mercado, los fabricantes pagan a precios por encima del señalado como máximo, ante la imperiosa necesidad en que se encontrarían de tener que parar sus fábricas, con evidente perjuicio de la industria y del consumidor.

En ambos casos, al dictarse las precedentes resoluciones, es justo aplicar la sanción en la parte que corresponde al que ha infringido la disposición legal con afán de lucro, dejando, por el contrario, sin efecto la responsabilidad que afecta al que realizó la compra o la venta del trigo obligado por las necesidades que quedan indicadas.

Positivamente, este criterio, fundamentado en un indiscutible espíritu de justicia y equidad, no se opone en modo alguno al que preside la redacción del artículo 4.º del expresado Real decreto, si bien la misma pudiera parecer algo confusa si se entendiera que en todos los casos era preciso aplicar las sanciones a las dos partes interesadas; pero las Secciones provinciales de Economía, ateniéndose al precepto legal literalmente consignado, vienen imponiendo dichas sanciones al vendedor y al comprador, y aunque al elevar los recursos de alzada a este Ministerio los Gobernadores civiles hacen las oportunas reservas sobre el caso, no se evitan los consiguientes perjuicios para la parte sobre la que no recae ninguna responsabilidad, puesto que se ve obligada a depositar las cantidades importe de las referidas sanciones.

Con el fin, por tanto, de resolver las consultas que se reciben en este Departamento referentes al asunto y las peticiones elevadas para que se aclare la disposición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare el artículo 4.º del Real decreto número 1.556, de 18 de Junio último, en el sentido de que se apliquen las sancio-

nes en que incurran los contraventores de las tasas de los trigos, en la forma literalmente expresada en el precepto legal antedicho; pudiendo, no obstante, cuando se estime que alguno de los interesados ha obrado impulsado por dificultades notorias o necesidades apremiantes, dejar de imponerse la sanción señalada en el referido artículo 4.º, en la parte correspondiente al vendedor, o sea la mitad del importe de la misma, cuando se trate de infracción de la tasa mínima, o al comprador cuando se refiere a la máxima.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de Septiembre de 1930.
RODRIGUEZ DE VIGURI
Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 7 de Septiembre de 1930)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA SOBERANÍA

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, los Gobiernos civiles respectivos informan a este Centro haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de Agosto de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de León: La Pola de Gordón, D. Francisco Obesso Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

(Gaceta del día 4 de Septiembre de 1930)

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de Mayo último, Gaceta del 10, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corpo-

raciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 7 de Septiembre de 1930.—
El Director general Miguel Salvador.

Relación que se cita

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Castuera (Badajoz), en comisión

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Cabeza del Buay (Badajoz), en comisión.

D. Heliodoro Fernández Caraballo Olivenza (Badajoz).

D. Heliodoro Fernández Caraballo Constantina (Sevilla).

D. Manuel Pérez Martínez Conde Alfaro (Logroño).

(Gaceta del día 7 de Septiembre de 1930)

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.— Construcción

Hasta las trece horas del día 4 de Octubre próximo, se admitirán en el Negociado de construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Portillo de la Reina a Arenas de Cabrales, cuyo presupuesto asciende a 268.572,22 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.057,17 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contratación de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de Agosto de 1930.—
El Director general, M. Becerra.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de León.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circulares

De orden de la Dirección general de Seguridad, queda prohibida la proyección de la película «El Capitán de la Guardia» marca Universal de la casa Hispano American Films.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Empresas cinematográficas de la provincia.

León, 8 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,

Emilio Díaz Moreu

Teniendo noticias este Gobierno, que el vecino de Matilla de Arcoz (Zamora) Gonzalo Huerga Hidalgo, de 33 años, soltero, hijo de Isidoro y Matilla, desapareció de su domicilio el 31 de Agosto último, siendo sus señas color trigueño, vestía chaqueta y chaleco de paño color café a cuadros, pantalón de pana roja oscura, con barba de un mes, pelo corto, carácter taciturno y reserva

do, tupé debido, indocumentado e ignorándose su paradero, se ruega a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan averiguar donde se encuentre dando conocimiento en caso de ser habido a este Gobierno.

León, 6 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,

Emilio Díaz Moreu

Vedado de caza

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. José Arias Hidalgo, vecino de Borrenes, solicitando la declaración de vedado de caza de los montes llamados Rebollal, Gato Ramiro, Cascacento y Penelones, todos emplazados en el citado pueblo de Borrenes y habiéndose cumplido con los requisitos prevenidos en el Reglamento de la Ley de caza, he acordado declarar vedado de caza dichos montes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 6 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,

Emilio Díaz Moreu

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular número 9

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 18 de Junio último (*Gaceta* del 27 del mismo mes), que obliga a todos los Ayuntamientos a que al confeccionar sus presupuestos agreguen a la consignación de haberes por el cargo de titular Veterinario, con los que por cualquier otro concepto perciba por servicios municipales la cantidad que resulte como promedio de los derechos que vienen percibiendo dichos Inspectores Veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, computando por el número de éstas sacrificadas en los últimos cinco años, a juicio de la Junta municipal de Sanidad, con los datos que arroje el censo pecuario municipal o los que de cualquiera otra clase posean los Ayuntamientos sobre el particular, ordeno a los señores Alcaldes de los

Ayuntamientos de esta provincia, se sirvan dar cumplimiento exacto a dicha soberana disposición, solicitando de los Veterinarios titulares, si lo creen necesario, la cifra exacta del número de reses de cerda sacrificadas en estos últimos años, para hacer el cómputo de lo que corresponde anualmente, debiendo reunirse a la Junta municipal de Sanidad para su aprobación, incluyendo la cantidad correspondiente en los haberes de los expresados funcionarios, a partir de los presupuestos que han de regir en el próximo año.

Lo que a propuesta de esta Inspección provincial de Sanidad y a petición del Colegio oficial de Veterinarios, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, para su exacto cumplimiento.

León, 2 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,

Emilio Díaz Moreu

TESORERIA CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* fecha 2 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en la Zona de Celanova, provincia de Orense.

Por lo tanto y con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de recaudación de 18 Diciembre de 1928, (*Gaceta* del 29 del mismo mes) se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo presenten hasta el día 25 del corriente mes, en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

León, 6 de Septiembre de 1930.—
El Tesorero de Hacienda, P. I.: Gregorio Otero.

Jefatura de Obras públicas

Provincia de León

Relación de los automóviles registrados en esta provincia durante el mes de Agosto último y transferencias habidas durante el mismo.

Número de orden	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Vecindad	Marca	Número del motor	Puertas en E. P.	Servicio a que se destina
2.046	1	Cossio y Compañía	Riaño	Ford	1.680.490	17,77	Servicio público.
2.047	9	Manuel Díez García	Rioseco de Tapia	Chevrolet	267.354	20,50	Servicio particular.
2.048	1	José Blanco	Astorga	Idem	1.710.047	20,50	Servicio público.
2.049	1	Fidel Díez	Cármenes	Idem	1.762.579	20,50	S. particular.
2.050	5	Rogelio Fernández	Las Salas	B. S. A.	1.108	3,97	Idem.
2.051	9	Florentino Fernández	Villamanín	Chevrolet	1.462.289	20,50	Idem.
2.052	9	Jesús Ruiz	León	Renault	452	19,80	S. público.
2.053	14	Germán Otero	Mansilla	Chevrolet	287.616	20,50	S. particular.
2.054	14	Restituto Herrera	Pola de Gordón	G. U. C.	672.820	18,75	Idem.
2.055	14	Augusto Marroquí	León	Ford	3.217.418	17,77	Idem.
2.056	16	Manuel García	Idem	Idem	3.315.486	17,77	Idem.
2.057	18	Bernardino Ramos	La Bañeza	Dodge	28.428	21,00	Servicio público
2.058	18	Angel Blanco	Valderas	Citroen	129.400	11,40	Servicio particular.
2.059	23	Vitalino Fernández	La Acentia	B. S. A.	1.253	3,97	Idem.
2.060	23	Máximo Díez	Cistierna	R. E. O.	18.221	23,40	Servicio público
2.061	23	Maximino Sánchez	Pola de Gordón	Motobecane	47.232	2,57	Servicio particular.
2.062	27	Luceo García	León	Chrysler	17.883	23,40	Idem.
2.063	27	Lope Gutiérrez	Sahagún	Chevrolet	287.421	20,50	Idem.
2.064	27	Tomás Tablares	León	Fiat	118.683	17,77	Idem.
2.065	28	Santiago Alonso	La Bañeza	Chevrolet	287.433	20,40	Idem.
2.066	29	Ricardo Hermostilla	León	Ford	3.324.610	17,77	Idem.
2.067	29	José García	Caboalles	Idem	3.324.261	17	Idem.
2.068	30	Delfín Vega	Folgosos de la Rivera	Idem	3.336.207	17,77	Idem.

TRANSFERENCIAS

Número de matrícula	Dueño anterior	Dueño actual	Vecindad	Fecha de la transferencia
786	Francisco Rodríguez	Josefa Guerrero Sunoa	Umbrete (Sevilla)	26 de Julio de 1930.
421	Mariano López	Félix Montañés	Cistierna	2 de Agosto idem.
2.666	Comercial Pallarés (S A)	Francisco Díaz de Ponga	León	2 de idem idem.
796	Antonino Arriola	Enrique Barthe	Idem	4 de idem idem.
1.819	Enrique Barthe	Antonino Arriola	Idem	4 de idem idem.
861	Baltasar Ibán	Demetrio Merayo	Ponferrada	5 de idem idem.
1.285	Carlos Díaz Tolosana	Zoilo Zarza	La Robla	5 de idem idem.
1.289	Cándido González	Badomero Fernández	Benavente	5 de idem idem.
93	José Arias	Segunda Brea	León	8 de idem idem.
1.846	Adeodato Sánchez	Antonino Arriola	Idem	8 de idem idem.
1.419	Isidro Flecha	Mariano Cuervo	Idem	9 de idem idem.
1.301	Francisco González	Pablo Caballero	Veneros	12 de idem idem.
1.533	Fidel Díez Canseco	Andrés Edo	León	16 de idem idem.
1.833	Juan Llamazares	César Méndez	Caldas de Oviedo	16 de idem idem.
1.727	Benigno Ibán	Alfonso Domínguez	Palacios	16 de idem idem.
861	Demetrio Merayo	Rafael Merayo	Bembibre	19 de idem idem.
72	Jefatura Obras Públicas.	Amancio González	León	20 de idem idem.
1.517	Eutiquio Boyano	Angel Rozas	Carrión	21 de idem idem.
1.145	Carlos Fernández	Santos Fernández	Los Barrios	25 de idem idem.
1.395	Teodoro Compadre	Isidoro Rodríguez	La Uña	26 de idem idem.
1.766	Maximino Rojo	Fernando Garralda	Valladolid	27 de idem idem.
695	Emilio Gago	Joaquín Marceñido	León	28 de idem idem.
1.412	Clemente Cano	Joaquín Martínez	Castrotierra	29 de idem idem.
2.031	Tomás Tablares	Comercial Pallarés (S A)	León	29 de idem idem.
2.034	Angel Sierra	Cementos Cosmos (S A)	Toral de los Vados	30 de idem idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el Reglamento de automóviles de 16 de Junio de 1926.—Leon, 3 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Relación de los permisos otorgados por esta Jefatura para conducir vehículos de motor mecánico durante el mes de Agosto de 1930.

Numero de orden	Fecha del permiso	NOMBRES	VECINDAD	Edad	Clase de permiso	Categoría
2.415	1	Miguel Rubio Cascallana	León	27	Segunda.	Tercera.
2.416	1	Francisco Luengo Saco	Veguellina	20	Idem.	Segunda.
2.417	1	Patricio Vega González	Santiago del Molinillo	34	Idem.	Tercera.
2.418	2	Domingo Barrio Indart	León	31	Idem.	Segunda.
2.419	2	Martin Monteal Martínez	Veguellina	18	Idem.	Idem.
2.420	4	José de las Vullinas Saavedra	León	18	Idem.	Idem.
2.421	8	Felipe Frick Clemm	Idem	30	Idem.	Idem.
2.422	8	Ruperto Sáez y Sáez	Idem	33	Idem.	Idem.
2.423	9	Miguel Ejea Córdova	Villamanin	27	Idem.	Idem.
2.424	9	Santiago Martínez Alonso	León	19	Idem.	Idem.
2.425	11	Ciaco García Labén	Idem	20	Idem.	Idem.
2.426	11	Agustín López Ordás	La Bañeza	33	Idem.	Idem.
2.427	14	Manuel Fanjul Santullano	León	22	Idem.	Idem.
2.428	16	Ignacio García Suárez	Rabanal de Lánzara	33	Idem.	Idem.
2.429	18	Juan Toribado Franco	León	22	Idem.	Idem.
2.430	19	Juan Robles García	Idem	22	Idem.	Tercera.
2.431	20	Demetrio Torlo Poláez	Lorenzana	26	Idem.	Idem.
2.432	21	Ignacio Bodega Rodríguez	Fresno de la Vega	26	Idem.	Primera.
2.433	21	Florencio Amez Vázquez	Santa María del Páramo	34	Primera.	Segunda.
2.434	22	Eloy Huerga Cadenas	Cimanes de la Vega	30	Segunda.	Idem.
2.435	27	José Ramirez Jiménez	León	19	Idem.	Idem.
2.436	27	Felipe Martínez Barrio	Coffinal	30	Idem.	Primera.
2.437	28	Andrés Gutiérrez Orejas	Cármenes	20	Idem.	Segunda.
2.438	29	Pascual Gómez	Burón	20	Idem.	Idem.
2.439	29	Enrique Amán Arteaga	León	39	Idem.	Idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el Reglamento de automóviles de 16 de Junio de 1926 - León, 5 d Agosto de 1930. - El Ingeniero Jefe. Menue Lanzón.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil, ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente, al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por títulos de propiedad y pertenencias que también se detallan abajo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento para el régimen de la Minería. - Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que el Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1927, establece en el párrafo 5.º del título 1.º de la base 3.ª, que el Estado no hará en la sucesiva concesiones de carbón, sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencias de la explotación llegara el caso en que a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estimase necesario.

Numero del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MATERIAL	Pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR		
							Título Prop.	Pertenencias	TIMBRE
8.687	Miguel	Antimonio	9)	Pedrosa del Rey	Alejandro M.ª Smith e Ibarra	Bilbao	120	225	0,45
8.599	Ultima	Hierro	31	Barrios de Luna	Faustino Gutiérrez Palacios	Oviedo	120	34	0,45
8.674	Broncesa	Idem	66	Maraña	Pedro Gómez	León	120	66	0,45
8.457	Maria	Idem	43	Murias de Paredes	Manuel Díez García	Riosoto de Ispia	120	43	0,45
8.668	Omanona	Idem	84	Idem	Luis Carrotero Noya	León	120	84	0,45
8.429	María	Idem	20	Páramo del Sil	Evelino Méndez	S. N. de las Doñas	120	20	0,45
8.523	Ampliación a Petra	Idem	32	Ponferrada	Constantino de la Mata	Corboba	120	32	0,45
8.143	Caranchu	Hulla	37	Carrocera	Venancio Linza	Bilbao	120	30	0,45
8.609	Antonio segundo	Idem	21	Igüecha	Manuel Fidalgo Mata	Pobladura	120	23	0,45
8.780	Dos Amigos	Idem	38	Idem	(sidro Posada	Benavente	120	38	0,45
8.592	Ampl. a Dos Amigos	Idem	5	Idem	Idem	Idem	120	15	0,45
8.620	2.ª Ampl. a Dos Amigos	Idem	62	Idem	Idem	Idem	120	62	0,45
8.611	La Elvira	Idem	9	Idem	Alfredo Martínez Montes	Astorga	120	15	0,45
8.605	Julia	Idem	9	Idem	Manuel Fidalgo Mata	Pobladura	120	15	0,45
8.612	Margarita	Idem	19	Idem	Alfredo Martínez Montes	Astorga	120	19	0,45
8.662	Elvira 2.ª	Idem	30	San Emiliano	Francisco Blanco Alvarez	La Robla	120	30	0,45
8.481	Cuña	Idem	8	Toreno	Joakin Aspíez	Oviedo	120	15	0,45
8.736	Ostín	Idem	10	Idem	Manuel Sáenz de Santa María	Idem	120	15	0,45
8.634	Dolores	Idem	22	Valderrueda	Cecil A. Burne	León	120	22	0,45
8.833	Dorotea 2.ª	Idem	21	Idem	Idem	Idem	120	21	0,45
8.642	Ampliación a Juanita	Idem	29	Idem	Juan Reyero Rodríguez	Cistierna	120	20	0,45
8.682	3.ª Ampl. a Juanita	Idem	24	Idem	Idem	Idem	120	24	0,45
8.616	Julita	Idem	1979	Idem	José Antonio Fernández Sánchez	Osarzo (Palencia)	120	1079	0,45
8.638	Providencia 3.ª	Idem	112	Idem	Cecil A. Burne	León	120	112	0,45
8.640	Providencia 4.ª	Idem	72	Idem	Idem	Idem	120	70	0,45
8.639	Dos Amigos	Plomo	12	San Emiliano	Emilio Alonso Lombas	Villamanin	120	30	0,45

NOTA.—Don José Antonio Fernández Sánchez, propietario de la mina de hulla nombrada Julita, núm. 8.616, además de presentar el papel de reintegro por título de propiedad y pertenencias, tiene que presentar la carta de pago, acreditando haber ingresado en metálico en las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la cantidad de 337,92 pesetas por exceso de timbre.

León, 4 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Pfo Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

El Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria del día 30 del pasado mes de Agosto por unanimidad acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-1924 a 1929, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo acordado y dispone el artículo 581 del Estatuto municipal.

Santa Marina del Rey, 4 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Lucas Rueda.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Gordoncillo, a 4 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Modesto Pasirana.

Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Láncara de Luna, a 9 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Celestino Quirós.

Alcaldía constitucional de Matallana

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Matallana, a 9 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, T. Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vegamián

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Vegamián, 10 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Simón Díez.

Alcaldía constitucional de Balboa

Este Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria del segundo período cuatrimestral del corriente año celebrado el día 30 de Agosto último, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Fué aprobada el acta anterior y todas las de la permante desde el día 16 de Marzo último hasta la fecha.

Se nombra Recaudador y Depositario interino.

Se examinan las cuentas de 1929 y se dejan en estudio sobre la mesa.

Designar al Letrado D. Simón Paz y al Procurador D. Serafín Largo los honorarios que dicen tienen devengados en el sumario seguido contra el Secretario D. Néstor Suárez.

Balboa, 8 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, José Brañas.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Según me participa el Sr. Presidente de la Junta vecinal de este pueblo en la noche del 8 al 9 del actual, apareció desmandada por dicho pueblo una mula de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo castaño, alzada un metro 49 centímetros, tiene rozaduras en la pata de atrás derecha y en la mano izquierda.

Ignorándose quien pueda ser su dueño se anuncia por el presente al objeto de que sea recogida por quien acredite ser suya.

Villagatón, a 7 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Antonio Cabezas.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Ultimado y aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1931 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de ocho días hábiles, a fin de oír reclamaciones en cumplimiento a la Ley.

Santiago Millas, 10 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, Ramiro Alonso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de la villa de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Ramón

Fernández Hernández, en nombre de D. Jesús Merino Gorio, mayor de edad y vecino de Riosequillo, contra D. Timoteo Rodríguez Reyero, vecino de esta Villa, en concepto de deudor y D. Paciano Rodríguez Reyero, vecino de Saelices del Río, en concepto de dador, sobre reclamación de tres mil trescientas doce pesetas con noventa y seis céntimos de principal, intereses y costas; en cuyos autos y a instancia del Procurador Sr. Fernández, he acordado en providencia de esta fecha, sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento y término de veinte días, los bienes siguientes:

*Como de la propiedad del deudor
D. Timoteo Rodríguez*

1.º Un molino harinero, destinado a maquila, con su puerto y cauce el cual acciona con aguas derivadas del río Valderaduey y se compone de piso alto y bajo, con dos pares de piedras, ceazo y limpia y demás accesorios para la industria, sin que se pueda precisar su medida superficial, sito en término de Villalebrín, al pago de la Vega, próximo al edificio y como complemento a él, hay tres armados destinados a hornera, bodega y cuadra, con un huerto pequeño, linda: Oriente y Poniente, con finca de Eugenia Pérez; Medio día, con otras de la misma Eugenia y de D.ª Natividad Flórez y Norte, con cauce o presa, donde existen varios árboles.

2.º Una pradera, en dicho término, al puerto del Molino, hace cinco celemines, próximamente o diez áreas y setenta centiáreas y linda por todos sus aires, con campo denominado Villazán; tasadas las dos fincas en doce mil pesetas.

*Como de la propiedad del dador
D. Paciano Rodríguez*

Una casa, sita en el casco de Saelices del Río, en la carretera de Sahagún a las Arriondas, señalada con el número uno moderno, en la calle de las Barreras, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra y otras dependencias, sin que se pueda precisar su medida superficial; linda: por la derecha entrando

camino vecinal de Saelices a Bustillo; izquierda y espalda, con reguera y terrenos del Estado; tasada en quince mil doscientas setenta pesetas con cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en el día treinta del actual mes y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, así como si no cubren las dos terceras partes del valor de los bienes rebajada como va dicho el veinticinco por ciento, por ser segunda subasta.

2.ª Que no existiendo títulos de propiedad de referidas fincas, tienen que conformarse los licitadores con la certificación de cargas, librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la cual se halla de manifiesto en Secretaría hasta el acto del remate, sin que puedan exigir ningún otro.

Dado en Sahagún a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta. —Manuel Morales Dary. — El Secretario, Matías García.

O. P. - 422

*Juzgado de primera instancia de
La Vecilla*

Dón Emiliano Sierra García, Juez municipal ejerciente de instrucción del partido de La Vecilla, por disfrutar licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, se tramita expediente para hacer efectivas las costas e indemnización civil a que fué condenado Ulpiano González Sánchez, por el sumario que se le siguió con el número 68 de 1929 sobre estafa, en el que por providencia de esta fecha se ha mandado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes inmuebles como de la propiedad del deudor:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Palacio de Valdellorma,

que linda: por Este, con otra de Luis García, vecino de Laserna y por el Sur, con calle Real; por el Norte, con otra de Orenco González y por el Oeste, con otra de Aurelio Lera, vecinos de Palacio de Valdellorma; tasada en dos mil pesetas.

2.º Un prado, en el sitio de La Fuente, en término de Palacio, de cabida de una hemina, que linda: por la parte Este, con otro de Marcelo Robles; por el Sur, con otro de Pablo García Llamazares y por el Oeste, con arroyo; por el Norte, con otro de Nicasio Robles, vecinos de Palacio de Valdellorma; tasado en quinientas pesetas.

3.º Una tierra, en el sitio del Pontón, en término de Palacio, de cabida de una hemina, y linda: por la parte Este, con arroyo; al Sur, con camino servidero, al Oeste, con camino Real y al Norte, con otra finca de Santiago Alonso, vecino de Palacio; tasado en cincuenta pesetas.

4.º Una tierra, al sitio de La Pleguera, término de Palacio, de cabida de un celemin, linda: por el Este, con Viviana del Río vecina de Palacio; por el Sur, con otra de Manuel Valladares, vecino de Cistierna, por el Oeste, con otra de José González y por el Norte, con otra de Aurelio Lera, vecinos del indicado Palacio; tasada en cincuenta pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar el día ocho de Octubre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del avalúo y exhibir la cédula personal. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que no existan títulos de propiedad, y el rematante tendrá que suplirlos a su costa, no pesando sobre tales fincas tal y como se describen gravamen de naturaleza real, salvo el que motiva este procedimiento de apremio.

Dado en La Vecilla a ocho de

Septiembre de mil novecientos treinta. — Emiliano Sierra. — Carmelo Molins.

Don Emiliano Sierra García, Juez municipal ejerciente de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente se cita a José Ramos Fernández, Maestro últimamente en Poladura y luego en San Martín del Río Aurelio, desde donde se ausentó a Grado, hoy en ignorado paradero, para que el término de quinto día, contado a partir de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a declarar en el sumario que se sigue con el número 16 de 1929, sobre estafa contra Desgracias Martínez y Luperio Ferrero; con la prevención de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Vecilla, a 9 de Septiembre de 1930. Emiliano Sierra. — Carmelo Molins.

Juzgado municipal de Villadecanes
Don Blas Ramón López, Juez municipal del término de Villadecanes.

Hago saber: Que en diligencias que siguen en este Juzgado para hacer efectiva por la vía de apremio una multa impuesta por el excelentísimo Sr. Gobernador de Pontevedra por la adulteración de vino tinto, contra el vecino de Valtuille de Abajo D. Francisco Amigo Cuadrado; en providencia de este día he acordado sacar a primera y pública subasta las fincas embargadas a dicho ejecutado D. Francisco Amigo Cuadrado, que son las siguientes:

1.º Una tierra, hoy viña, en término de Valtuille de Arriba, al sitio de la Ponda o Valdepifeiro, de tres áreas veintisiete centiáreas, linda: Este, de José Ochoa; Sur, regnero, Oeste, de herederos de Antonio Valcarce y Norte, más de los de Isidro Lago; tasada en treinta pesetas.

2.º Otra tierra en dicho sitio y término de la anterior, de un área y nueve centiáreas, linda: Este, de los herederos de Mateo Ochoa; Sur,

de los de Antonio Valcarce; Oeste, de los de Isidro Lago y Norte, de los de José Ochoa; tasada en quince pesetas.

3.º Una viña, al sitio del Pontón, término de Valtuille de Abajo, de trece áreas ocho centiáreas, linda Este y Sur, de Nicanor Fernández Santín; Oeste y Norte, más de Dionisio García; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta del mes actual y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin previa consignación del diez por ciento para poder tomar parte en ella, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de dichas fincas y el rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de subasta.

Dado en Villadecanes, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta. — El Juez municipal, Blas Ramón. — P. S. M., Francisco García, Secretario.

Juzgado municipal de Molinaseca

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado municipal el cargo de Secretario suplente el cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones legales.

Los aspirantes al expresado cargo deberán presentar sus solicitudes y documentos acreditativos de aptitud debidamente cumplimentados, reintegrados ante el Juzgado de primera instancia del partido o a este de mi cargo, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Molinaseca, 6 de Septiembre de 1930. — Plácido Barrios. — P. S. M., Ramón Balboa.

Juzgado municipal de Iguieña
Don José Alvarez Cuellos, Juez municipal de Iguieña y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se

anuncia su provisión al turno libre de conformidad a las vigentes disposiciones.

Y por tanto, los aspirantes pueden presentar sus instancias documentadas en forma ante este mismo Juzgado municipal, en término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuya dotación consiste en derechos de arancel. Se hace constar que este municipio se compone de 2.285 habitantes de hecho y de 2.462 de derecho.

Dado en Iguieña a 4 de Septiembre de 1930. — José Alvarez. — El Secretario, Máximo P. Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES

ACOTAMIENTO

Don Germán Alonso Barrios, vecino de Alvires y propietario de la finca rústica titulada «Santa María de Villamudarra», sita en los términos de Joarilla y Alvires, hace saber para toda la clase de efectos legales, que su dicha finca queda acotada mediante sus mojoneras y con tabillitas que dicen «coto», colocadas en los sitios más visibles de los linderos de la misma.

P. P. — 420.

ANUNCIO

Aprobados definitivamente la Ordenanza y Reglamento por los que ha de regir la Comunidad de Regantes de La Peral, del pueblo de La Seca de Alba, quedan expuestas al público en la casa Ayuntamiento de Cuadros con el fin de que sean examinadas y puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente las personas que lo deseen dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

La Seca de Alba, 3 de Septiembre de 1930. — El Presidente de la Comisión, Pedro Mesa.

O. P. 421.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930